



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de enero de dos mil veinituno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-01163-00
<i>Demandante</i>	Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV
<i>Demandado</i>	María Marcelly Zapata Gaviria
<i>Asunto</i>	Libra mandamiento ejecutivo

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad *Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV* identificada con NIT. 900.953.040-9 y a cargo de *María Marcelly Zapata Gaviria* identificada con C.C. 43.797.305 por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el valor de \$1.557.010 por concepto cuotas de administración contenidas en el certificado de administración.
- B) Por concepto de *intereses de mora* liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la fecha de exigibilidad de las cuotas y hasta la cancelación total de las obligaciones.
- C) Por concepto de *cuotas de administración ordinarias y extraordinarias*, que se sigan causando y hasta su pago total.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada *Lina María García Grajales* identificada con C.C. 32.350.461 y T.P. 151.504 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de enero de dos mil veinituno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-01163-00
<i>Demandante</i>	Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV
<i>Demandado</i>	María Marcelly Zapata Gaviria
<i>Asunto</i>	Decreta medida cautelar

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. *Decretar el embargo* de la quinta (1/5) parte que excede del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada *María Marcelly Zapata Gaviria* identificada con C.C. 43.797.305 al servicio de la empresa *Discovery Constructions* identificada con NIT. 900306912.
2. *Ordenar* que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de enero de dos mil veinituno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-01163-00
<i>Demandante</i>	Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV
<i>Demandado</i>	María Marcelly Zapata Gaviria
<i>Asunto</i>	Decreta medida cautelar

Oficio N° 529

Señor

Cajero Pagador,

Discovery Constructions,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2020 01163 00 instaurado por la entidad *Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV* identificada con NIT. 900.953.040-9 y a cargo de *María Marcelly Zapata Gaviria* identificada con C.C. 43.797.305, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte que excede del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co*